



ESTATUTOS “TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, S.A.U.”

TÍTULO 1

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.- TURISMO, COMERCIO Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DE SALAMANCA, Sociedad Anónima Unipersonal.

Artículo 1º. BIS. MEDIO PROPIO.-

1. La sociedad municipal Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U. tiene, a efectos de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la condición de **medio propio personificado del Ayuntamiento de Salamanca**, el cual, como poder adjudicador, puede encargarle la realización de trabajos, servicios y actividades, siempre y cuando estén incluidas en su objeto social y disponga de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga.
2. Los encargos que le sean conferidos, serán de ejecución obligatoria de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Salamanca, no teniendo dichos encargos la consideración jurídica de contrato.
Todo encargo que efectúe el Ayuntamiento, irá precedido por la tramitación de un expediente que incluirá los informes técnicos, jurídicos y de fiscalización del gasto, así como el plazo de duración del encargo.
Una vez aprobado el acuerdo del encargo, se notificará a Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U., teniendo dicha notificación la consideración de orden para el inicio de la prestación objeto del encargo.
El importe de la compensación por estos encargos, se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de Salamanca, calculadas de manera que representen los costes reales de ejecución de la prestación objeto del encargo.
3. Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U. como consecuencia de su condición de medio propio personificado, no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.



Artículo 2º. OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá como objeto social:

- 1.-La prestación de servicios para la promoción de los recursos y productos turísticos, comerciales y económicos de la ciudad de Salamanca.
- 2.-El fomento de las actividades turísticas, comerciales y económicas.
- 3.-La planificación de actividades de carácter turístico, comercial y/o económico; la definición de estrategias, diseño y ejecución de campañas de cualquier clase para la promoción de la ciudad en todos los aspectos que afecten a la misma, así como la divulgación y comunicación de la imagen de la ciudad por cualquier medio.
- 4.-La realización de estudios sobre los sectores y actividades turísticas, comerciales y económicas; y el asesoramiento técnico para la promoción de la ciudad.
- 5.-La información turística, comercial y de promoción económica de carácter institucional.
- 6.-La elaboración, producción, edición, distribución y explotación comercial de publicaciones y otros materiales adecuados para la promoción de la ciudad y para la información institucional.
- 7.-La gestión y administración de las actuales dependencias de turismo, comercio y promoción económica del Ayuntamiento de Salamanca; así como de las que sucesivamente se vayan creando.
- 8.-La protección y conservación de los recursos turísticos locales, en especial del patrimonio monumental, de la zona histórico - artística y su entorno urbano.
- 9.-La programación y ejecución de la celebración de congresos, simposiums, ferias, exposiciones, convenciones, festivales y cualquier otro evento de carácter turístico, comercial y/o de promoción económica.
- 10.-La participación en ferias, congresos, convenciones, certámenes y en general cuantos eventos guarden relación con los fines objeto de la sociedad, tanto de carácter nacional como internacional.
- 11.-Gestión y ejecución de los proyectos que se aprueben en el marco de los Planes estratégicos y en general, de los programas de carácter municipal que persigan o fomenten los fines mencionados en estos estatutos.
- 12.-La participación, concertación y colaboración en entidades, empresas e instituciones en las que sus fines y objetivos sean coincidentes o complementarios de los previstos en este artículo.
- 13.-Cuantas actividades o funciones sean complementarias de las anteriores y, en general, todas aquellas encaminadas a la promoción de la ciudad de Salamanca.



Cualquiera de las actividades anteriores podrá ser desarrollada por la Sociedad, total o parcialmente, directa o indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, o cualquier otra fórmula contractual."

Artículo 3º. DURACIÓN Y COMIENZO DE OPERACIONES.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de lo previsto en el art. 37, y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución formal.

Artículo 4º. DOMICILIO SOCIAL.- La Sociedad fija su domicilio en la ciudad de Salamanca, en el edificio sito en la Plaza Mayor nº 32.

Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la sociedad haga necesario o conveniente.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5º. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital social de la Sociedad se fija en 60.200 EUROS, representado por CIEN acciones de 602.- euros cada una, numeradas del uno al cien, ambos inclusive, de una sola serie y clase, todas ellas nominativas, totalmente desembolsadas y suscritas por el Ayuntamiento de Salamanca.

Artículo 6º. PATRIMONIO.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá adscribir al Patrimonio de la Sociedad, en concepto de cesión de uso, y con independencia del régimen jurídico y económico que en cada caso corresponda, los bienes y derechos de su titularidad necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de que tales bienes o derechos conserven su calificación jurídica originaria.

Artículo 7º. AUMENTO O REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La Sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones particulares y las formas en las que habrá que realizarse cada nueva ampliación o reducción.

Artículo 8º. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.- La Sociedad podrá, por acuerdo de la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, emitir series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, conforme a las disposiciones legales vigentes.



TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9º. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- El gobierno y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a).- La Junta General.
- b).- El Consejo de Administración.
- c).- El Director Gerente.
- d).- Los Órganos de Gerencia o representación que la Junta General o el Consejo de Administración acuerden crear.

Sección 1ª.- LA JUNTA GENERAL

Artículo 10º. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el supremo órgano de la Sociedad y estará constituida por el Pleno del Ayuntamiento.

Estará presidida por el Alcalde. Actuará como Secretario el Director Gerente, que asistirá con voz y sin voto.

Artículo 11º. CLASES DE JUNTAS - CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada por el Presidente, de acuerdo con las formalidades previstas en la Normativa de Régimen Local y se reunirá:

a).- En sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para examinar la gestión social, estudiar y aprobar las cuentas del Ejercicio anterior, resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado y conocer sobre cualquier asunto de su competencia que la Presidencia decida incluir en el orden del día.

b).- En sesión extraordinaria, cuantas veces sea necesario en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa aplicable.

Artículo 12º. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- Para la válida constitución de la Junta General, en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de miembros del Pleno. En todo caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

Si una sesión no pudiera celebrarse por falta de quórum o inasistencia del Presidente o del Secretario, el Presidente realizará nueva convocatoria para celebrar la sesión en plazo no superior a dos días hábiles, salvo que ya se hubiera previsto la celebración de segunda convocatoria, en cuyo caso se realizará con arreglo a ésta.



Artículo 13º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA GENERAL.- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más q los negativos.

Se requerirá la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta General, cuando por la naturaleza de los asuntos legalmente se exija.

Artículo 14º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General, sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Pleno:

- a).- Designar los vocales del Consejo de Administración.
- b).- Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- c).- Aumentar o disminuir el capital social.
- d).- Emitir obligaciones.
- e).- Aprobar el inventario, las cuentas anuales y, en su caso, la aplicación del resultado.
- f).- Aprobar los presupuestos.
- g).- La transformación, fusión o disolución de la Sociedad y las demás competencias que la Ley de Sociedades atribuye a la Junta General.
- h).- Fijar las cuantías de las dietas por asistencia a reuniones y las indemnizaciones por gastos de manutención y desplazamiento de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 15º. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.- El funcionamiento de la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a la normativa sobre Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras del Régimen de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

Sección 2ª.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 16º. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente y seis vocales, denominados Consejeros, todos ellos miembros del Ayuntamiento Pleno y designados en proporción a la representatividad de cada grupo político. No podrán ser Consejeros aquellas personas que se hallen incursas en causas de incapacidad e incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.



Artículo 17º. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.- La designación de los miembros del Consejo se realizará por el tiempo de duración de su mandato como miembros de la Corporación.

En cualquier caso, si algún consejero perdiera su condición de miembro de la Corporación antes de que concluya su mandato o cese en su cargo de Consejero, la Junta General designará un sustituto según lo previsto en los presentes Estatutos.

Artículo 18º. REMOCIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.- La Junta General, con anterioridad al vencimiento del plazo de duración, podrá acordar la remoción del cargo de Consejero con el quórum previsto en el art. 47.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local.

Artículo 19º. PRESIDENCIA DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue. El Presidente del Consejo de Administración, o quien le sustituya, convocará las reuniones del Consejo, fijará el orden del día y dirigirá los debates en el seno de las mismas.

Artículo 20º. COMPOSICIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido para la celebración de sesión y adopción de acuerdos cuando asistan al menos cuatro de sus componentes.

Cuando en la primera convocatoria no se consiguiese la asistencia del número de miembros indicado, se citará para nueva reunión no antes de las veinticuatro horas siguientes.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría de votos decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación.

A) Requisitos:

i. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo del Consejo de Administración sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo.

ii. Que todos los consejeros manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión.

B) Procedimiento:

a) El Presidente propondrá a los miembros del Consejo de Administración la adopción de acuerdos sin sesión, expresando su propuesta de acuerdo sobre cada asunto. A dichos efectos, se remitirá a cada consejero una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto.



Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los miembros del Consejo manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto.

Si en ese plazo algún Consejero no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los Consejeros hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará.

La expresión por algún Consejero del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento.

Cuando algún Consejero, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido.

b) Si dentro de la web corporativa de la Sociedad hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos de los Artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área:

i. Por parte del Presidente: el documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita al Consejo de Administración la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente,

ii. Por los Consejeros: de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre cada asunto objeto de acuerdo.

El Secretario del Consejo de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los consejeros las referidas inserciones.

De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento deberá quedar constancia.

Por parte del Secretario del Consejo de Administración se levantará acta de los acuerdos adoptados haciendo constar, además, que ningún miembro del mismo se ha opuesto a este procedimiento.

Artículo 21º. SESIONES Y CONVOCATORIA.- El Consejo celebrará sesión ordinaria como mínimo, una vez al trimestre. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde el presidente o lo soliciten, cuando menos, cuatro consejeros.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social, o en el lugar que acuerde el propio Consejo.

Las citaciones para la convocatoria se harán por escrito mediante carta, telegrama, fax, correo electrónico o similar con una antelación mínima de 48 horas, salvo que se trate



de sesiones extraordinarias urgentes, en las que la convocatoria no quedará sujeta a ningún plazo, y a las mismas se acompañará el orden del día.

El Consejo de Administración podrá celebrarse telemáticamente desde varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes, a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida”.

Esta propuesta será elevada la junta General para su aprobación definitiva, ya que la competencia de Modificación de los Estatutos, en aplicación del art. 14.b) de los Estatutos, corresponde a este órgano.”

Artículo 22º. LIBRO DE ACTAS.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23º. COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son competencias del Consejo de Administración:

- a).- La gestión y administración superior de la Sociedad.
- b).- Aprobar la plantilla de personal.
- c).- Nombrar y separar a sus empleados y representantes
- d).- Celebrar toda clase de contratos, suministros y adquisiciones.
- e).- Proponer a la Junta General la aprobación del inventario, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación del resultado, en su caso, conforme a lo previsto en el art. 35 de los presentes Estatutos.
- f).- Acordar sobre el ejercicio, renuncia o desistimiento de las acciones judiciales.
- g).- Aprobar el plan de actividades fijando los criterios básicos y las líneas de actuación.
- h).- Aprobar las normas reguladoras de la publicidad institucional y privada.
- i).- Aprobar el proyecto de presupuestos para ser elevado a la aprobación de la Junta General e integrarlo en el presupuesto general de la Corporación.



- j).- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas y con particulares.
- k).- Elegir al Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en su ausencia
- l).- Aceptar donaciones.
- ll).- Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- m).- Disposición y cancelación de cuentas y depósitos.
- n).- Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General, al Presidente o al Director Gerente.

Artículo 24º. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Son facultades del Presidente del Consejo de Administración:

- a).- Representar a la Sociedad.
- b).- Convocar el Consejo y señalar el orden del día de sus reuniones.
- c).- Presidir y dirigir las deliberaciones y votaciones decidiendo los empates con su voto de calidad.
- d).- Cualquier otra función que le delegue el Consejo de Administración.

En casos de ausencia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 24º bis. CONSEJEROS DELEGADOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Cuando el Consejo de Administración hubiere designado uno o más Consejeros Delegados se delegarán todas las facultades legal y estatutariamente delegables y de manera particularizada las siguientes:

- a).- Firmar los convenios y contratos aprobados por el Consejo de Administración del área correspondiente.
- b).- Preparar conjuntamente con el Director–Gerente las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que se sometan a la aprobación del Consejo, así como las líneas básicas y directrices de actuación de cada área respectiva,
- c).- Actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos bien sean judiciales o administrativos, así como otorgar los poderes necesarios a estos fines, en asuntos relacionados con cada una de las áreas.



d).- Proponer convenios de colaboración con entidades y organismos públicos o privados en materias referidas a sus respectivas áreas.

e).- Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración con especial responsabilidad en aquellos asuntos relacionados con sus respectivas áreas.

f).- Adoptar las medidas que procedan en cada una de sus áreas, en casos de urgencia dando cuenta inmediatamente después al Consejo de Administración.

g).- Ordenar los pagos que se efectúen con fondos de la entidad y autorizar los ingresos relacionados con el desempeño de los programas de sus respectivas áreas delegadas.

Los Consejeros Delegados ejercerán estas competencias en régimen solidario.

Artículo 25º. EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO.- Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Artículo 26º. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los administradores siempre que se cumplan las circunstancias en el apartado segundo del art. 133 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Sección 3ª.- ÓRGANOS DE GERENCIA O REPRESENTACIÓN

Artículo 27º.- ÓRGANOS DE GERENCIA O REPRESENTACIÓN.- El Consejo podrá nombrar un Comité de Gerencia del que formarán parte el presidente o vicepresidente del Consejo y, en su caso, el Director Gerente de la Sociedad, en el que podrá delegar permanente o temporalmente sus facultades.

Así mismo, el Consejo de Administración podrá designar una o varias Comisiones permanentes o transitorias, para cuantos asuntos se solicite o se informe por los órganos de gobierno y administración de la Sociedad.

Dentro de los márgenes establecidos en la ley, el Consejo de Administración puede designar uno o más Consejeros delegados en quienes podrá delegar permanente o temporalmente sus funciones.



Sección 4ª.- EL DIRECTOR - GERENTE

Artículo 28º. EL DIRECTOR-GERENTE.- El Consejo de Administración designará un Director Gerente. El Director-Gerente desempeñará la Jefatura de todos los servicios técnicos y administrativos, con independencia de las funciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, al tiempo de designar la persona que ocupará el cargo, establecerá mediante contrato las condiciones bajo las que lo desempeñará.

Artículo 29º. COMPETENCIAS.- Además de las facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración, el Director-Gerente estatutariamente tendrá las siguientes facultades:

- a).- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de ella, siempre que actúe por delegación expresa del Presidente del Consejo de Administración
- b).- Dictar las disposiciones de Régimen Interior, organizar y dirigir los servicios.
- c).- Elaborar anualmente el anteproyecto de actividades de la Sociedad
- d).- Velar por la conservación del patrimonio, instalaciones y mobiliario de la Sociedad.
- e).- Ordenar pagos y autorizar ingresos.
- f).- Autorizar, conjuntamente con el Presidente o persona que este designe, los documentos bancarios, preparando cuantos datos, propuestas o informes resulten precisos para la formalización del inventario y de las cuentas anuales.
- g).- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, del Comité de Gerencia y demás órganos de gerencia y representación.
- h).- Preparar los expedientes de los asuntos que se traten en el Consejo de Administración, en el Comité de Gerencia, en las comisiones y en los demás órganos de la Sociedad y asistir a sus reuniones con voz y sin voto en calidad de secretario.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 30º. AUDITORÍA DE CUENTAS.- Las cuentas anuales y el informe de gestión estarán sometidos, en su caso, a auditoría si así lo exigiese la legislación relativa a las empresas o entidades incluidas en el ámbito de las Administraciones Públicas.

No obstante, el Pleno podrá nombrar un auditor para la verificación de las cuentas anuales y la realización del informe de gestión.

Su nombramiento podrá recaer en personas física o jurídica, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1982, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, debiéndose emitir el pertinente informe por el auditor con los requisitos y exigencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 31º. RECURSOS.- Los recursos de la Sociedad procederán de la subvención que anualmente figure en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, de las subvenciones que obtenga de las distintas Instituciones y los que obtenga del ejercicio de su actividad empresarial.

Artículo 32º. EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura de constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 33º. CONTABILIDAD.- La contabilidad de la Sociedad se ajustará a las normas en materia mercantil. Los presupuestos y las cuentas de la Sociedad se integrarán y consolidarán con los del Ayuntamiento en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 34º. CUENTAS ANUALES.- Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 171 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones en cada momento vigente sobre una regulación.

Artículo 35º. BENEFICIOS.- En caso de existir beneficios, habrán de invertirse íntegramente, en mejoras y ampliaciones que redunden en utilidad del servicio público que se preste, una vez cumplido con lo previsto sobre el fondo de reservas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36º. PÉRDIDAS.- En caso de existir pérdidas, se estará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



Artículo 37º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución de la Sociedad procederá y la liquidación se acomodará a lo establecido en las disposiciones vigentes, con las especialidades propias de la legislación administrativa y presupuestaria que le sea de aplicación.

Con carácter general se aplicarán los preceptos correspondientes de la Ley de Sociedades Anónimas y la Legislación vigente de Régimen Local.